



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 85 25, extensión 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

24 de julio de 2023

Proceso:	Ordinario – Pensión Sobrevivientes Condición Beneficiosa
Causante:	Santiago de Jesús Penagos Ruiz, fallecido el 19 de diciembre de 2015.
Demandante:	LUZ MARINA OSORIO OSPINA
Demandada:	COLPENSIONES
Vinculada:	MARTA LUCIA RÚA DE PENAGOS
Radicado:	050013105002 20190076200
Asunto:	Acta de audiencia
Trámite:	https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/0bb0a464-9ad5-4d7f-856f-20cf8394e168?vcpubtoken=5e47d4dd-683b-420b-b1b4-d87cbcb746dd
Sentencia:	https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/0e9ef8b1-342d-4e1d-8776-ac23f3777255?vcpubtoken=47ceccef-cf16-4e8b-9d9e-bdb3585bec79

Etapas procesales:

Conciliación: Fracasada; **sin excepciones previas** por resolver, **sin medidas de saneamiento** para adoptar **fijación del litigio:** Corresponde determinar si procede la pensión de sobrevivientes en virtud de la condición beneficiosa, mesadas retroactivas, intereses moratorios e indexación y la calidad de beneficiarias de las demandantes **Decreto de pruebas:** **DEMANDANTE: Documentales:** las aportadas con la demanda. **Testimonial:** se decreta el testimonio de los siguientes señores Gloria Ofelia Penagos Ruiz, Lina Marcela Suarez Zapata, María Elvia González y José Luis Úsuga Cardona. **Pruebas como Demandante y como interviniente excluyente: Marta Lucia Rúa de Penagos: Documentales:** las aportadas con la demanda. **Testimonial:** se decreta el testimonio de los siguientes señores María Oliva Osorio López; María Sorleny Osorio, Ana Lucía Carvajal Valbuena, Luz Piedad Pulgarín **Interrogatorio de parte** a la señora Luz Marina Osorio Ospina. **Ratificación Documentos de Terceros:** Se decreta la ratificación de las declaraciones rendidas ante notaría de las señoras Gloria Ofelia Penagos Ruiz y Lina Marcela Suarez Zapata aclarando que ya se encuentran acreditadas como testigos de la señora Luz Marina Osorio con derecho a controvertir por la interviniente dicha prueba. **COLPENSIONES: Documentales:** las aportadas con la contestación de la demanda. **Interrogatorio de parte** a las señoras LUZ MARINA OSORIO OSPINA y MARTA LUCIA RÚA DE PENAGOS. **Práctica de pruebas:** Se recibieron los interrogatorios de parte, rindieron testimonio María Elvia González y María Sorleny Osorio; **alegatos:** fueron presentados por las partes interesadas.

LIQUIDACIÓN DEL DERECHO

MARTA LUCÍA RUA DE PENAGOS	RETROACTIVO	LUZ MARINA OSORIO OSPINA	RETROACTIVO	SALARIO MÍNIMO	MESADAS
\$450.014	\$180.006	\$194.336	\$77.734	\$644.350	\$257.740
\$481.515	\$6.259.691	\$207.939	\$2.703.211	\$689.454	\$8.962.902
\$515.222	\$6.697.880	\$222.495	\$2.892.441	\$737.717	\$9.590.321
\$545.619	\$7.093.052	\$235.623	\$3.063.094	\$781.242	\$10.156.146
\$578.356	\$480.036	\$249.760	\$3.246.877	\$828.116	\$10.765.508
\$613.058	\$7.969.749	\$264.745	\$3.441.690	\$877.803	\$11.411.439
\$634.515	\$8.248.689	\$274.011	\$3.562.149	\$908.526	\$11.810.838
\$698.400	\$9.079.200	\$301.600	\$3.920.800	\$1.000.000	\$13.000.000
\$810.144	\$5.508.979	\$349.856	\$2.379.021	\$1.160.000	\$7.888.000
	\$31.286.653		\$25.287.017		\$83.842.894

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el señor SANTIAGO DE JESÚS PENAGOS RÚA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 70.093.229, como afiliado al régimen solidario de prima media con prestación definida, dejó derecho a la pensión de sobreviviente el 19 de diciembre de 2015, en cuantía equivalente al SMLMV, durante 13 mesadas al año, en favor de MARTA LUCÍA RÚA DE PENAGOS y LUZ MARINA OSORIO OSPINA.

SEGUNDO: DECLARAR que la señora MARTA LUCIA RÚA DE PENAGOS tiene derecho a un porcentaje a aplicar del **69.84%**, de la pensión de sobrevivientes, con la posibilidad de acrecer la misma en el caso de fallecimiento de la otra beneficiaria, con un retroactivo al 24 de julio de 2023, de **\$31.286.653**, de forma indexada.

TERCERO: DECLARAR que la señora LUZ MARINA OSORIO OSPINA tiene derecho a un porcentaje a aplicar del **30.16 %** de la pensión de sobrevivientes, con la posibilidad de acrecer la misma en el caso de fallecimiento de la otra beneficiaria, con un retroactivo al 24 de julio de 2023, de **\$25.287.017**, de forma indexada.

CUARTO: DECLARAR PROBADA parcialmente la excepción de prescripción propuesta por COLPENSIONES, respecto de la señora MARTA LUCÍA RÚA DE PENAGOS desde el 6 de diciembre de 2019 hacia atrás.

QUINTO: AUTORIZAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES descontar lo pagado a título de indemnización sustitutiva y de forma indexada, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente sentencia.

SEXTO: AUTORIZAR a COLPENSIONES, para descontar del retroactivo a pagar lo correspondiente al sistema de seguridad social en salud, conforme lo establece el art. 143 de la ley 100 de 1993.

SÉPTIMO: ABSOLVER a COLPENSIONES del pago de intereses moratorios de los que trata el art. 141 de la ley 100 de 1993. No obstante, se reconoce la indexación de todas las sumas adeudadas hasta el momento del pago efectivo.

OCTAVO: No condenar en costas por lo expuesto en las consideraciones.

La presente decisión se notifica por **ESTRADOS**.

APELACIÓN: Todas las partes.

En consecuencia, se dispone remitir el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral, para lo de su competencia.

Se envía por Primera Vez a esa Corporación.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e18a433c788082412c4226014ef71e6bc43d7e90f641acc13c53caa9cf968bb**

Documento generado en 24/07/2023 03:04:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>